

Asamblea. -----

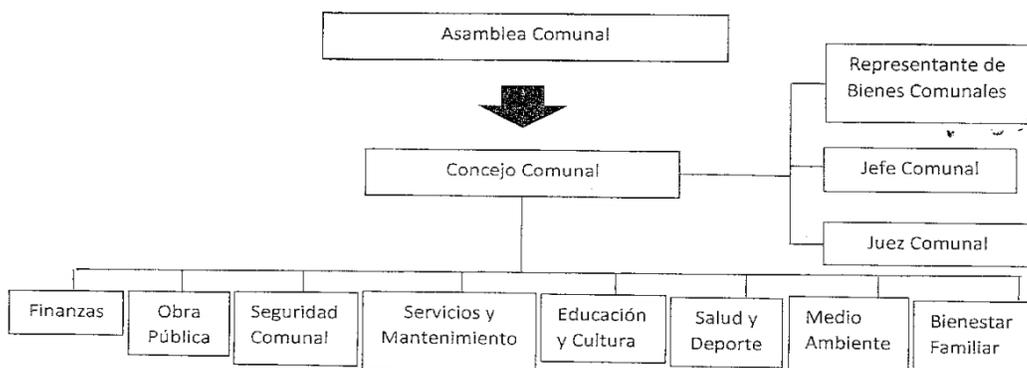
----- Una vez que fueron sometidos los puntos del orden del día a consideración de la Asamblea fueron aprobados por mayoría visible de votos de los presentes, por lo que, se procedió a desarrollarlos en el orden planteado. -----

----- **Primer punto.** Pase de lista. En este punto la Comisión realizó el pase de lista manifestando que se encuentran presentes las Autoridades Civiles y Comunales, comuneros y comuneras previamente convocados en Asamblea de fecha doce de mayo del año dos mil dieciocho y en los medios tradicionales que la comunidad utiliza para tales efectos, con estos datos la Comisión procedió a la instalación formal de la Asamblea. -----

----- **Segundo punto.** Verificación del quórum e instalación de la Asamblea. De acuerdo a los datos que arrojó el pase de lista y considerando la asistencia habitual de las Asambleas, la Comisión declara que existe la suficiente representatividad de comuneros y comuneras reunidos, para lo cual se anexa listas de asistencia, procediendo a declarar formalmente instalada la presente Asamblea, manifestándole a los presentes que los acuerdos que se tomen serán plenamente válidos para los presentes, ausentes y disidentes. -----

----- **Tercer punto.** Balance de información en relación a los acuerdos de la Asamblea Comunal de fecha veinte de abril del año dos mil dieciocho y la expuesta en la Asamblea Informativa de fecha doce de mayo del mismo año. En Asamblea Informativa del sábado doce de mayo del dos mil dieciocho se informó los avances de la solicitud de asignación del presupuesto directo a la comunidad de Comachuén. La Comisión anunció: de acuerdo al comunicado del Ayuntamiento de Nahuatzen de fecha tres de mayo del mismo año, *"este Ayuntamiento no tiene inconveniente en convenir la entrega del presupuesto que le corresponde a dicha comunidad, pero tomando en cuenta que la solicitud de transferencia es firmada por una Comisión de Gestión y Seguimiento y no por una autoridad tradicional como es un Consejo Indígena de la Comunidad, por lo que solicitamos a que la comunidad realice una nueva solicitud de transferencia firmada por el Consejo Indígena y además que se anexe a la misma, la correspondiente Acta de Asamblea en donde se aprueba y se nombre el Consejo Comunal. Para estar en condiciones de dar una respuesta a la petición"*. Por lo anterior, la Comisión manifestó la necesidad de determinar la manera en que se administraría el presupuesto directo y formuló a la Asamblea una propuesta para integrar un órgano de gobierno comunal, el cual, se encargaría de administrar el recurso municipal de Comachuén además de incorporar a las autoridades existentes de manera honoraria con el fin de respetar, en la medida de lo posible, los usos y costumbres de la comunidad. La estructura de gobierno comunal propuesta se expuso en los términos siguientes: -----

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



Expuesta la idea para integrar el órgano de gobierno comunal, la Comisión invitó a la Asamblea a que la analizara para discutirse posteriormente, así mismo, contemplara el método para elegir a las personas que lo conformarían, surgiendo dos propuestas: 1) Hacer la elección por barrio; 2) por calle. Una vez dada la información sobre los avances en la gestión del presupuesto directo y lo referente al órgano de gobierno comunal se acordó que: el día trece de mayo a las seis de la tarde se levantaría una Asamblea Comunal para establecer la estructura del nuevo gobierno en Comachuén; el mecanismo para elegir a las personas que lo integrarían; y, finalmente, llevar a cabo la elección. - - -

Cuarto punto. Análisis, debate y acuerdos para determinar lo relativo a la estructura de gobierno y administración comunal que será responsable de ejecutar de manera directa el presupuesto municipal que le corresponde a Comachuén. En este momento las Autoridades Civiles y Comunales, así como la Comisión, de conformidad a la Asamblea Informativa de fecha doce de mayo del año dos mil dieciocho, como quedó de manifiesto en el punto anterior, procedieron a entablar el análisis y debate de las propuestas recibidas: 1) Conformar un Concejo Comunal especializado en distintas áreas de acción, el cual, tendría como máxima autoridad la Asamblea Comunal e integraría a las Autoridades existentes de manera honoraria por así convenir a los usos y costumbres de Comachuén; 2) Establecer un mecanismo para elegir a los integrantes del órgano de gobierno comunal; 3) Llevar a cabo la elección de los integrantes del órgano de gobierno comunal. - - - - -

- - - - - Después de analizadas y discutidas las propuestas, sin que hubiera ningún voto en contra y en ejercicio del derecho de libre determinación, autonomía y autogobierno de los pueblos originarios, fundamentado en el artículo 1 y 133 en relación al carácter vinculante de los tratados internacionales, 2 apartado A), fracción I, II, III y V, apartado B) fracción I y 115 fracción IV, último párrafo, en relación a la facultad del Ayuntamiento de autorizar el ejercicio de los recursos de la hacienda municipal a aquellos a quien autorice, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 3, párrafo tercero, quinto y séptimo, fracciones I, II y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 3, 4, 7, 22, 25 y 27 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 1, 2, 3, 4, 5, 20 y 43 de la Declaración de las

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 y 2 del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y los acuerdos de San Andrés Larraínzar, Chiapas, sobre Derechos y Cultura Indígena firmados por el Gobierno Federal y el Ejército Zapatista de Liberación Nacional en 1996, **se acordó:** 1) Conformar el Concejo Comunal de Comachuén (en adelante el Concejo), el cual se especializará en distintas áreas de acción, teniendo como máxima autoridad la Asamblea Comunal e integrará a las autoridades existentes de manera honoraria por así convenir a los usos y costumbres de Comachuén. El esquema de esta estructura es la señalada en el punto número tres de este orden del día. El Concejo queda supeditado a las necesidades y prioridades del proceso de libre determinación de la comunidad de Comachuén, así mismo, queda facultado para representar de manera general y especial a la comunidad de Comachuén en cualquier asunto que la involucre. La representación otorgada al Concejo podrá restringirse por la Asamblea Comunal previo análisis y discusión del caso en concreto. 2) El método para elegir a los integrantes del Concejo será en dos vertientes: A. General y B. Especial. La elección general será por calle y la especial por barrio, esto es, de manera general cada calle deberá nombrar una persona y de manera especial cada barrio nombrará una mujer, quedando un total de ocho personas para conformar el Concejo Comunal, seis personas por calle más dos mujeres, una de cada barrio. Se aclara que la organización territorial de Comachuén se conforma de dos barrios, denominados Barrio de arriba y Barrio de abajo. El Barrio de arriba consta de tres calles, organizadas de manera horizontal y de manera proporcional en lo vertical, nombradas como primera, segunda y tercera calle; el Barrio de abajo consta de cuatro calles, la cuarta y quinta se organizan de manera horizontal y de manera proporcional en lo vertical, la sexta y séptima para efectos organizativos convergen en una sola denominándose calle sexta. 3) Elegir a los ocho integrantes del Concejo Comunal de Comachuén; quedando en los términos siguientes: -----

Nombre	Calle y/o Barrio
1. María Eugenia Gabriel Ruiz	Barrio de Arriba
2. María de Lourdes Cruz Ramos	Barrio de Abajo
3. Juan Carlos Nicolás Arriaga	Primera calle
4. Fidel Ruiz Sánchez	Segunda calle
5. José Luis Sebastián Felipe	Tercera calle
6. Leodegario Sebastián Felipe	Cuarta calle
7. Jaime Reyes González	Quinta calle
8. Salvador González Felipe	Sexta calle

 ----- Como parte del mecanismo de elección del Concejo, se hace constar que el nombramiento de sus integrantes se realizó en dos momentos dentro de la Asamblea: Primero, las personas pertenecientes a cada calle y las mujeres por barrio se agruparon en distintas ubicaciones de la Plaza Comunal, en total ocho grupos de análisis y discusión, en los cuales, se propuso, discutió y consensó a los respectivos candidatos que integrarían el Concejo; en un segundo momento la Asamblea ratificó cada uno de los candidatos presentados y propuestos por los grupos constituidos. Acto seguido, los

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

elegidos para integrar el Concejo aceptaron el cargo y pidieron apoyo continuo de la Asamblea para desempeñar de la mejor forma el encargo conferido. Una vez integrado el Concejo Comunal de Comachuén la Asamblea le otorgó a dicho Concejo facultades amplias para representar a la comunidad, en especial para desahogar la posible Consulta que pudieran ordenar autoridades externas. Así mismo, le confirió la facultad de analizar, discutir y consensar de manera interna la distribución de las áreas de trabajo que integran el Concejo, lo anterior considerando la aptitud, profesión y experiencia de cada integrante. Finalmente la Asamblea concluye con el siguiente acuerdo: tanto la estructura y funcionamiento del órgano de gobierno comunal de Comachuén como la forma de elegir a sus integrantes quedan supeditados a las necesidades y prioridades del proceso de libre determinación de la comunidad; así se da por concluido este punto del orden del día, prosiguiéndose al siguiente.

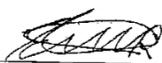
DEL
AN
AL

----- **Quinto punto.** Asuntos generales: en este punto la Asamblea instaurada, las Autoridades Comunales y Civiles y la Comisión de Gestión y Seguimiento exhortan a los integrantes del Concejo Comunal para que se conduzcan con responsabilidad, honradez y transparencia en este servicio y que su actuar sea siempre en bien de la comunidad, es decir, persiguiendo en todo momento y bajo una visión colectiva el bienestar de sus habitantes. De igual forma, la Asamblea encomienda a los integrantes del Concejo continuar con los trámites necesarios para obtener y administrar de manera directa el recurso municipal correspondiente a Comachuén. Designando de manera especial a los CC. María de Lourdes Cruz Ramos, María Eugenia Gabriel Ruiz y José Luis Sebastián Felipe para que acudan ante un Notario Público a protocolizar las Actas de Asamblea y documentos necesarios para tramitar el Recurso Municipal Directo correspondiente a esta comunidad.

----- **Sexto punto.** Clausura de la Asamblea: En virtud de todo lo anterior y no habiendo más asuntos que tratar las Autoridades Comunales y Civiles, la Comisión de Gestión y Seguimiento, declararon clausurada la presente Asamblea siendo las diez horas de la noche del mismo día de su inicio. Leída que les fue la presente Acta de Asamblea en todas y cada una de sus partes, firman de conformidad las Autoridades Comunales y Civiles, la Comisión de Gestión y Seguimiento, el Concejo Comunal de Comachuén, así como, comuneras y comuneros que en ella intervinieron y pueden hacerlo.

----- DAMOS FE -----

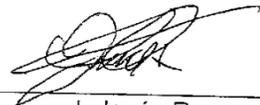
POR LAS AUTORIDADES COMUNALES Y CIVILES



Elpidio Reyes Valdez
Jefe de tenencia, Propietario



**JEFATURA DE TENENCIA
COMACHUEN
2018**



J. Jesús Reyes Julián
Jefe de tenencia, Suplente



DE COMACHUEN, MICH

Jorge Ramos Alonzo
Representante de Bienes Comunales
Propietario



DE COMACHUEN, MICH

Isidro Rueda Valdez
Representante de Bienes Com
Suplente



Anibal González Vargas
Juez de tenencia, Propietario



Abelino Cruz Santiago
Juez de tenencia



Fidencio González Ramos
Juez de tenencia, Propietario



Francisco Santiago Baltazar
Juez de tenencia, Suplente

POR LA COMISIÓN DE GESTIÓN Y SEGUIMIENTO

Gerardo Nicolás Reyes

Carlos Nicolás Arriaga

Dámaso Gonzáles Felipe

Daniel Sebastián Felipe

Pablo Sebastián Vargas

Miguel Ángel Guzmán Nicolás

José Roberto González Morales

Angeles González Ramos

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"


Pablo Sebastián Felipe


Alejandro Avilés Reyes



SECRETARÍA DEL GOBIERNO
ESTADAL DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ASUNTOS LEGALES Y
EXTERIORES


Carmen Queriapa Flores

POR EL CONCEJO COMUNAL DE COMACHUÉN

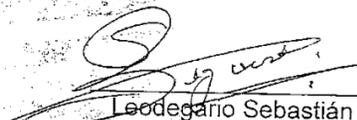

María de Lourdes Cruz Ramos


María Eugenia Gabriel Ruiz

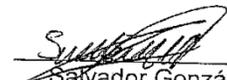

Juan Carlos Nicolás Arriaga


Fidel Ruiz Sánchez


José Luis Sebastián Felipe


Leodegario Sebastián Felipe


Jaime Reyes González


Salvador González Felipe

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



EL SUSCRITO LICENCIADO ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL,
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.-----

-----CERTIFICA-----

Que las presentes copias certificadas, en siete fojas útiles, debidamente
cotejadas y selladas, corresponden fielmente al Acta de Asamblea de
trece de mayo del año en curso, exhibida dentro del Juicio Ciudadano
identificado con la clave **TEEM-JDC-152/2018**; la cual tuve a la vista y
obra en el citado expediente.-----

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en los artículos
69, fracción VIII, del Código Electoral del Estado de Michoacán y 9,
fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de
Michoacán.-----

Morelia, Michoacán, a ocho de octubre de dos mil dieciocho.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

LIC. ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL

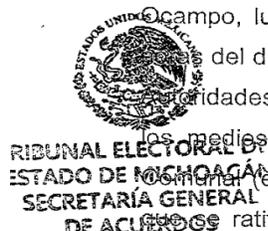
TRIBUNAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA 5

ACTA DE ASAMBLEA COMUNAL DE LA COMUNIDAD P'URHÉPECHA DE COMACHUÉN, NAHUATZEN, MICHOACÁN, CELEBRADA EN EJERCICIO DEL DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN PARA ESTABLECER LOS ESTATUTOS QUE REGIRÁN AL CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL DE COMACHUÉN.

Reunidos en la plaza principal de la Comunidad P'urhépecha de Comachuén (en adelante Comachuén), del Municipio de Nahuatzen en el Estado de Michoacán de Ocampo, lugar acostumbrado para realizar Asambleas Comunales, siendo las veinte y tres del día 24 de agosto del año dos mil dieciocho, previa convocatoria realizada por las Autoridades Civiles y Comunales y el Concejo de Gobierno Comunal de Comachuén en



los medios tradicionales que para tal efecto se utilizan; se celebró una Asamblea Comunal (en adelante la Asamblea) siguiendo la costumbre de esta población, en la que los presentes ratificaron los Estatutos, previamente considerados, que regirán el actuar del

Concejo de Gobierno Comunal de Comachuén, lo cual, da continuidad a las Asambleas Comunales del veinte de abril y trece de mayo ambas del año dos mil dieciocho.

Presentes las Autoridades Civiles y Comunales: CC. Elpidio Reyes Valdez y J. Jesús Reyes Julián, Jefes Comunales propietario y suplente respectivamente; CC. Aníbal González Vargas, Abelino Cruz Santiago, Fidencio González Ramos y Francisco Santiago Baltazar, Jueces Comunales; los CC. Jorge Ramos Alonzo e Isidro Rueda Valdez, Representantes de Bienes Comunales propietario y suplente respectivamente; el Concejo de Gobierno Comunal de Comachuén: CC. María de Lourdes Cruz Ramos, María Eugenia Gabriel Ruiz, Rosa Ramos Vargas, Juan Carlos Nicolás Arriaga, Fidel Ruiz Sánchez, José Luis Sebastián Felipe, Leodegario Sebastián Felipe y Jaime Reyes González; así mismo, hombres y mujeres en su generalidad mayores de dieciocho años en pleno goce de sus facultades mentales, se procedió a iniciar la Asamblea siendo la autoridad civil quién desahogo los puntos del orden del día: -----

- PRIMERO:** Pase de lista. **SEGUNDO:** Verificación del quórum e instalación de la Asamblea. **TERCERO:** Exposición y análisis de los Estatutos que regirán el actuar del Concejo de Gobierno Comunal de Comachuén. **CUARTO:** Asuntos generales. **QUINTO:** Cláusula de la Asamblea. -----

----- Una vez que fueron sometidos los puntos del orden del día a consideración de la Asamblea fueron aprobados por mayoría visible de votos de los presentes, por lo que, se procedió a desarrollarlos en el orden señalado. -----

----- **Primer punto.** Las Autoridades Civiles y Comunales realizaron el pase de lista manifestando que se encuentran presentes comuneros previamente convocados por los medios tradicionales, con ello el Juez y Jefe Comunal en turno procedieron a la instalación formal de la Asamblea. -----

----- **Segundo punto.** De acuerdo a los datos que arrojó el pase de lista y considerando la asistencia habitual a las Asambleas, las Autoridades Civiles y Comunales declaran que existe quórum suficiente, procediendo a instalar formalmente

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

la Asamblea, manifestando a los presentes que las determinaciones tomadas serán plenamente válidas para los presentes, ausentes y disidentes.-----
 ----- **Tercer punto.** Una vez expuestos, analizados y corregidos los Estatutos que regirán el actuar del Concejo de Gobierno Comunal de Comachuén se aprueban por mayoría visible de votos, para quedar como a continuación se detallan:

ESTATUTOS PARA EL CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL DE COMACHUÉN
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES INTRODUCTORIAS

CLAUSULA PRIMERA: Los Estatutos aquí contenidos se fundamentan en los Artículos: 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; los acuerdos de San Andrés Genízaro, Chiapas, sobre Derechos y Cultura Indígena firmados por el Gobierno Federal y el Ejército Zapatista de Liberación Nacional en 1996; y demás legislaciones Internacionales y Nacionales sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. En particular, en base al reconocimiento como comunidad p'urhépecha y declaración de derechos humanos colectivos a favor de la comunidad indígena de Comachuén, Municipio de Nahuatzen, Michoacán, establecido en la Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo en el expediente TEEM-JDC-152/2018 de fecha 21 de agosto del año 2018. Tal determinación reconoce a la comunidad p'urhépecha –indígena- de Comachuén sus derechos humanos colectivos a la libre determinación, autonomía y autogobierno para determinar libremente su condición política y perseguir libremente sus decisiones económicas, sociales y culturales, inspiradas en los principios y valores de participación, corresponsabilidad, solidaridad, territorialidad, identidad propia, bien común, libre debate de ideas, celeridad, coordinación, cooperación, transparencia, rendición de cuentas, honestidad, humanismo, colectivismo, eficacia, eficiencia, ética, responsabilidad social, libertad, justicia, trabajo comunal, equidad social y de género, con el fin de establecer la base sociopolítica que consolide un nuevo modelo político, social, cultural y económico.-----
 ----- **SEGUNDA:** Mediante determinaciones colectivas asumidas por la comunidad de Comachuén en Asamblea Comunal de fecha 20 de abril y 13 de mayo ambas del año 2018, se formalizó el rumbo y manera que deberá seguir la administración de las partidas presupuestales municipales que le corresponden. Constituyéndose, para esos efectos el "Concejo Comunal de Comachuén" según se lee en Asamblea Comunal de fecha 13 de Mayo del año 2018 y Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, sin embargo, para mayor comprensión desde este momento deberá reconocerse como: "**Concejo de Gobierno Comunal de Comachuén**", en lo posterior

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

el Concejo. El cual, tendrá como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el edificio denominado "K'umanchikua Juramukueri K'umajchuni anapu" -Casa donde se gobierna en el pueblo de Comachuén-, ubicado en la plaza principal de Comachuén. - -

----- **TERCERA:** El Concejo de Gobierno Comunal de Comachuén tiene por objeto, en el marco constitucional de la democracia participativa y protagónica, servir de instancias de participación, articulación e integración entre los ciudadanos y diversas organizaciones, movimientos sociales y populares que permitan al pueblo organizado ejercer el gobierno comunitario, la gestión directa de las políticas públicas y proyectos orientados a responder las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades originarias, en la continuidad y/o construcción del modelo de sociedad comunal, regido por la equidad y justicia social. -----

----- **CUARTA:** Serán de obligatorio cumplimiento para todos los Concejeros que integran el Concejo de Gobierno Comunal de Comachuén y para todos los habitantes de esta comunidad: las normas establecidas en este documento, las que dicte la Asamblea Comunal, las establecidas en acuerdos internos de la comunidad, las políticas estratégicas, los planes generales, programas y proyectos para la participación comunal en asuntos públicos que dicte el Ministerio del Poder Popular competente en participación ciudadana. -----



CAPÍTULO SEGUNDO
CONFORMACIÓN DEL CONCEJO, ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA,
NOMBRAMIENTOS Y OBJETO

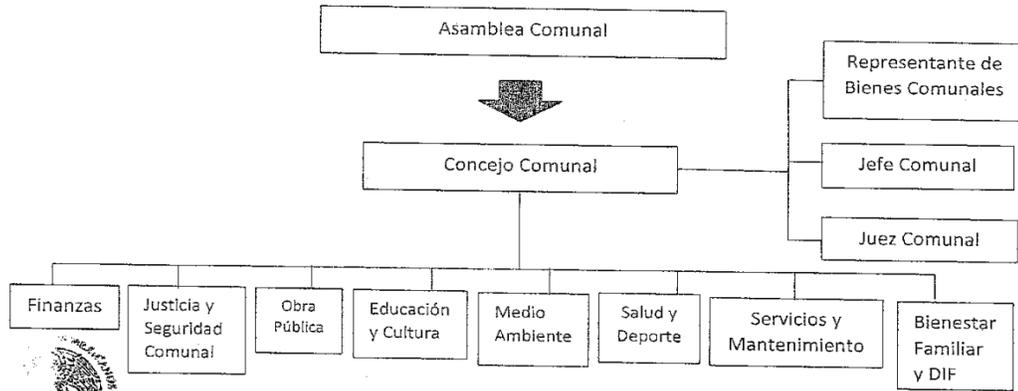
----- **QUINTA:** La conformación del Concejo quedó establecida en Asamblea Comunal de fecha 13 de mayo del año en curso, sin embargo, por cuestiones de fuerza mayor se actualiza de la manera siguiente: A) Mediante Asamblea Comunal de fecha 24 de Agosto del presente año y previa discusión y consenso de los vecinos de la calle sexta se sustituye al C. Salvador González Felipe representante de la calle sexta por la C. Rosa Ramos Vargas, quedando conformado el Concejo de Gobierno Comunal de Comachuén de la manera siguiente: -----

Nombre	Calle y/o Barrio
1. María Eugenia Gabriel Ruiz	Barrio de Arriba
2. María de Lourdes Cruz Ramos	Barrio de Abajo
3. Juan Carlos Nicolás Arriaga	Primera
4. Fidel Ruiz Sánchez	Segunda
5. José Luis Sebastián Felipe	Tercera
6. Leodegario Sebastián Felipe	Cuarta
7. Jaime Reyes González	Quinta
8. Rosa Ramos Vargas	Sexta

----- **SEXTA:** En cuanto a la estructura administrativa y/o áreas de trabajo que desempeñará el Concejo quedó establecida en Asamblea Comunal de fecha 13 de mayo del año 2018, no obstante, en esta oportunidad se actualiza el área de Seguridad Comunal para amplitud y precisión del encargo, quedando como sigue: Justicia y

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Seguridad Comunal. Así mismo, se amplía el área de Bienestar Familiar para quedar: Bienestar Familiar y Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, por sus siglas DIF, quedando como sigue: -----



A esta estructura administrativa se suma el área de Contraloría interna, integrada por gente de reconocida honorabilidad y respeto, cargo que se desempeñará de manera honoraria y bajo lineamientos previamente consensados y ratificados por la Asamblea Comunal. -----

----- **SÉPTIMA:** De acuerdo a la facultad otorgada a los integrantes del Concejo mediante Asamblea Comunal de fecha 13 de Mayo del año 2018 -último párrafo del desahogo del cuarto punto del orden del día-, el Concejo sesionó el día 22 de agosto del año 2018 para designar los encargos que cada uno desempeñaría, especificándose de la manera siguiente: -----

CONCEJO	ENCARGO
María de Lourdes Cruz Ramos	Finanzas
José Luis Sebastián Felipe	Justicia y Seguridad Comunal
Juan Carlos Nicolás Arriaga	Obra Pública
Leodegario Sebastián Felipe	Medio Ambiente
Jaime Reyes González	Educación y Cultura
María Eugenia Gabriel Ruiz	Salud y Deporte
Fidel Ruiz Sánchez	Servicios y Mantenimiento
Rosa Ramos Vargas	Bienestar Familiar y DIF

----- **OCTAVA:** OBJETO. El Concejo de Gobierno Comunal de Comachuén tendrá como objeto el ejercicio directo de la soberanía popular en el marco de la democracia participativa y protagónica prevista en el Artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; Pacto Internacional de

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Derechos Civiles y Políticos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; los acuerdos de San Andrés Larrainzar, Chiapas, sobre Derechos y Cultura Indígena firmados por el Gobierno Federal y el Ejército Zapatista de Liberación Nacional en 1996; y demás legislaciones Internacionales y Nacionales sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en el ejercicio de la gestión directa de las políticas públicas y proyectos orientados a responder las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades, la construcción de un modelo de sociedad comunal con mayor equidad y justicia social. Así, el Concejo de Gobierno Comunal de Comachuén sustentado en el ejercicio de los derechos humanos colectivos reconocidos, el sistema normativo interno, personalidad jurídica, patrimonio propio y persona moral de derecho público dotada de autonomía comunal, determina participar efectivamente en los procesos de toma de decisiones, y por ende administrará, ejecutará y velará los recursos económicos que perciba de manera interna, con organismos no gubernamentales y los asignados por la Federación, Estado y Municipio, en consecuencia deberá: -----

1. Administrar los recursos económicos que perciba o recabe de manera interna en la comunidad, con organismos no gubernamentales y los asignados por la Federación, Estado y Municipio.-----
2. Ejecutar todos aquellos acuerdos emanados de la Asamblea Comunal.-----
3. Celebrar todo tipo de actos, contratos, convenios u otros con las dependencias, empresas o compañías constructoras.-----
4. Realizar la contratación del personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales de la comunidad.-----
5. Acordar y consensar todo tipo de acuerdos para la ejecución de obras y servicios de la comunidad propuestos por los concejeros y comisiones designadas por la Asamblea Comunal.-----
6. Delegar funciones a personas designadas por la Asamblea Comunal para el cumplimiento de las necesidades, obras y servicios de la comunidad.-----
7. Adquirir, poseer y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios.-----
8. Atender todo tipo de juicios laborales, administrativos, civiles, mercantiles, agrarios y penales de acuerdo a la competencia y demás asuntos que se deriven de las funciones de cada concejero.-----
9. Dar seguimiento a las decisiones aprobadas por la Asamblea Comunal.-----
10. Coordinar la elaboración, ejecución y evaluación del Plan de Trabajo Comunal de acuerdo a una visión colectiva, de bien común y mejoramiento integral de todas las personas.-----
11. Coordinar la aplicación del ciclo comunal para la elaboración del Plan de Trabajo Comunal.-----
12. Considerar las propuestas aprobadas por la Asamblea Comunal para la formulación de políticas públicas.-----

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- 13. Garantizar información permanente y oportuna a la Asamblea Comunal respecto a la actuación de las diferentes áreas de trabajo del Concejo. -----
 - 14. Convocar para asuntos de interés común a las diferentes áreas de trabajo del Concejo. El Concejo se reunirá de manera Ordinaria el último viernes de cada mes y de manera Extraordinaria las veces que determinada situación lo requiera. ---
 - 15. Coordinar acciones estratégicas que impulsen el modelo socioproductivo comunal y redes socioproductivas vinculadas al Plan de Trabajo Comunal. -----
 - 16. Promover la formación y capacitación de la visión comunal en los concejeros, comisiones y comunidad en general. -----
 - 17. Elaborar propuesta de informe sobre la solicitud de transferencia de servicios y presentarlo a la Asamblea Comunal. -----
 - 18. Coordinar acciones conjuntas entre las distintas áreas de trabajo del Concejo de Gobierno Comunal de Comachuén y las diferentes instancias de la Administración Pública Estatal y Federal para el cumplimiento de los fines aquí establecidos. -----
 - 19. Transparentar y rendir cuentas cada seis meses sobre la administración del presupuesto municipal y demás ingresos a la Asamblea Comunal. -----
 - 20. Realizar de manera directa la gestión de obras, proyectos, donaciones, convenios, compras y servicios y demás necesidades de la comunidad ante las diferentes dependencias de gobierno y organismos no gubernamentales. -----
- Las demás que señale la ley, los presentes Estatutos y la Asamblea Comunal. -----
- **NOVENA:** EL Concejo ocupa el ámbito geográfico comprendido dentro de los siguientes linderos: -----
- Al Oriente con Arantepacua y Turicuario -----
 - Al Poniente con Pichataro -----
 - Al Norte con Sevina -----
 - Al Sur con San Ángel -----
- La descripción del ámbito geográfico se encuentra en el documento que se adjunta a estos Estatutos. -----

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS CONCEJEROS**

- **DÉCIMA:** DEFINICIÓN. Los concejeros son los integrantes del Concejo de Gobierno Comunal de Comachuén, los cuales, deberán ser habitantes de dicha comunidad, ser elegidos conforme a la metodología establecida en Asamblea Comunal de fecha 13 de mayo del año en curso y desempeñar con transparencia, humildad y respeto el encargo conferido para la coordinación y funcionamiento del Concejo. -----
 - **DÉCIMA PRIMERA:** REQUISITOS. Para ser integrante del Concejo de Gobierno Comunal de Comachuén se requiere: -----
1. Ser originario de la comunidad y con residencia en la misma. -----
 2. Ser mayor de 18 años. -----
 3. Estar inscrito en el registro electoral de la comunidad. -----

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

4. De reconocida solvencia moral y honor hacia la comunidad. -----
5. Con capacidad de trabajo colectivo, con disposición y tiempo para trabajo comunal. -
6. Espíritu de unidad y compromiso con los intereses de la comunidad. -----
7. No poseer parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad con más de un concejero y contralor. -----
8. No ocupar o haber ocupado cargos de elección popular municipal, estatal o federal. -
9. No estar sujeto a interdicción civil o inhabilitación política. -----
10. No tener antecedentes penales. -----
11. Pertenecer y estar activo en su barrio y/o calle con faenas, cooperaciones y demás acuerdos que decida el barrio, calle o comunidad, por lo menos cinco años atrás.-----
12. No estar o haber estado en contra de la comunidad en algún proyecto o determinación tomada en Asamblea Comunal. -----
13. Ser elegido en su barrio y/o calle, y ser ratificado por la Asamblea Comunal. -----

----- **DÉCIMA SEGUNDA: DEBERES.** Son deberes de los concejeros, la disciplina, participación, solidaridad, integración, ayuda mutua, corresponsabilidad social, rendición de cuentas, manejo transparente oportuno y eficaz de los recursos que dispongan para el funcionamiento del Concejo. -----

----- **DÉCIMA TERCERA: CARÁCTER VOLUNTARIO.** El ejercicio de las funciones de los concejeros tendrá carácter voluntario y se desarrollará con espíritu de unidad y compromiso con los intereses de la comunidad, percibiendo un salario neto consensado por la Asamblea Comunal. -----

----- **DÉCIMA CUARTA: DURACIÓN.** Los concejeros durarán tres años en sus funciones, restringiéndose a dos años cuando la Asamblea Comunal lo determine. El inicio y final del ciclo de trabajo comunal lo determinará la Asamblea Comunal según convenga al proceso organizativo de la comunidad. -----

**CAPÍTULO CUARTO
DE LA REVOCATORIA DE CONCEJEROS**

----- **DÉCIMA QUINTA: DEFINICIÓN.** Se entiende por revocatoria la separación definitiva de los concejeros del ejercicio de sus funciones por incurrir en alguna de las causales revocatorias previamente establecidas. -----

----- **DÉCIMA SEXTA: CAUSALES DE REVOCATORIA.** Los concejeros podrán ser revocados por la Asamblea Comunal siempre que incurran en alguna de las causales siguientes: -----

1. Actuar de forma contraria a las decisiones tomadas por la Asamblea Comunal. -----
2. Falta evidente a las funciones conferidas, a las normas y acuerdos internos, a los estatutos comunales, salvo que la falta sea por caso fortuito o fuerza mayor. -----
3. Omisión o negativa por parte de los concejeros de presentar los proyectos decididos en Asamblea Comunal, ante la instancia de gobierno Nacional, Estatal o Municipal correspondiente, o cualquier otro órgano o ente del Poder Público para su aprobación. -

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- 4. Presentar los proyectos comunales en orden distinto a las prioridades establecidas por la Asamblea Comunal. -----
- 5. Representar o negociar individualmente asuntos propios del Concejo o bien, y que deba conocer y decidir la Asamblea Comunal. -----
- 6. No rendir cuentas en tiempo y forma o en el momento exigido por la Contraloría Interna y/o Asamblea Comunal. -----
- 7. Incurrir en malversación, apropiación o desviación de los recursos asignados, generados o captados por el Concejo, o en cualquier otro delito tipificado en la Ley Contra la Corrupción u otro ordenamiento legal que encuadre y sancione la acción u omisión del concejero. -----
- 8. Omisión en la presentación o falsedad comprobada de datos en la declaración patrimonial al inicio y conclusión de funciones. -----
- 9. Desproteger, dañar, alterar o destruir archivos o demás bienes del Concejo. -----
- 10. Proclamar o juramentar como elegidas a personas distintas de las indicadas en las reuniones por calle y/o barrio. -----

CAPÍTULO QUINTO
CICLO DE TRABAJO COMUNAL COMO PROCESO DE PARTICIAPCIÓN

----- **DÉCIMA SEPTIMA: DEFINICIÓN.** El ciclo de trabajo comunal es el marco de las actuaciones de los concejeros, es un proceso para hacer efectiva la participación popular y la planificación participativa que corresponde a las necesidades comunitarias y contribuye al desarrollo de las potencialidades y capacidades de la comunidad. Se concreta como una expresión del poder popular, a través de la realización de cinco fases: A) Diagnóstico, B) Planificación o Plan, C) Presupuesto, D) Ejecución y E) Contraloría Interna, las cuales se complementan e interrelacionan entre sí. -----

----- **DÉCIMA OCTAVA: A) DIAGNÓSTICO.** En esta fase se caracteriza íntegramente a la comunidad; se identifican las necesidades, aspiraciones, recursos, potencialidades y relaciones sociales propias de la localidad. -----

B) **PLANIFICACIÓN O PLAN.** Es la fase que determina las acciones, programas y proyectos que, atendiendo al diagnóstico, tiene como finalidad el desarrollo del bienestar integral de la comunidad. -----

C) **PRESUPUESTO.** Esta fase comprende la determinación de los fondos, costo y recursos financieros y no financieros con los que cuenta y requiere la comunidad, destinados a la ejecución de las políticas, programas y proyectos establecidos en el Plan de Trabajo Comunal. -----

D) **EJECUCIÓN.** Esta fase garantiza la concreción de las políticas, programas y proyectos en espacio y tiempo establecidos en el Plan de Trabajo Comunal, garantizando la participación activa, consciente y solidaria de la comunidad. -----

E) **CONTRALORÍA INTERNA.** En esta fase se revisa y cuestiona el trabajo realizado en las cuatro fases anteriores, con el fin de transparentar el manejo de los recursos materiales, económicos y humanos. -----

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Las cinco fases del Ciclo de Trabajo Comunal deberán estar aprobadas, para su ejecución, por la Asamblea Comunal. -----

----- **DÉCIMA NOVENA:** Los Concejeros en base al Ciclo de Trabajo Comunal elaborarán proyectos socioproductivos con base en las potencialidades de su comunidad, impulsando la propiedad social, orientados a la satisfacción de las necesidades colectivas y vinculadas al Plan de Trabajo Comunal. -----

CAPÍTULO SEXTO

GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS COMUNALES

----- **VIGÉSIMA:** FONDOS ACARGO DEL CONCEJO. El Concejo deberá formar cuatro fondos internos: -----

- a) Impuestos, recargos, multas y servicios -----
- b) Permisos y Derechos -----
- c) Donativos y aportaciones voluntarias -----
- d) Partidas presupuestales Federales, Estatales, Municipales y otros -----



CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL, SECRETARIO DEL CONCEJO Y FIRMA MANCOMUNADA.

----- **VIGÉSIMA PRIMERA:** Para todos los efectos legales a que haya lugar se designa a la ~~Se~~ María Eugenia Gabriel Ruiz Representante legal titular y coordinadora del Concejo, el C. José Luis Sebastián Felipe es designado Representante legal suplente. El Representante Legal titular y en su ausencia el suplente, tendrá las siguientes facultades: obligación de dirigir la administración del Concejo, para tal efecto se les otorga la más amplia facultad para llevar a cabo y ejecutar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente, o que tengan conexión con los objetivos comunales. Con tal fin será mandatario del Concejo en los términos del Código Civil para el Estado de Michoacán, Federal y de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades Generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. Tendrán las más amplias facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, con cláusula especial para presentar denuncias y/o querellas penales, contestar demandas y cualquier asunto de carácter legal. Se otorga Representación legal de manera especial para comparecer ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como ante sus oficinas de Administración Tributaria, con el fin de realizar y gestionar todo lo relacionado al sujeto de derechos humanos colectivos: "Concejo de Gobierno Comunal de Comachuén", en materia fiscal y administrativa. -----

----- Así mismo, representará al Concejo ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, federales, estatales y municipales; ante toda clase de juntas de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades del trabajo, ante Árbitros y

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Conciliadores. Los anteriores poderes se establecen o incluyen enunciativa y no limitativamente, facultándose inclusive para: -----

- 1. Aperturar, manejar y cancelar cuentas bancarias. -----
- 2. Constituir y retirar toda clase de depósitos. -----
- 3. Otorgar poderes generales y especiales, con o sin facultad de sustitución, y revocarlos. -----
- 4. Representar al Concejo cuando forme parte de otras sociedades. -----
- 5. Presentar quejas o querrelas de carácter penal, otorgar perdón y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público. -----
- 6. Admitir y ejercer en nombre del Concejo poderes y representación de personas nacionales o extranjeras, ya sea para contratar a nombre de ellas o para comparecer en juicio. -----
- 7. Facultad para girar, aceptar, endosar y avalar o suscribir, en cualquier forma, toda

clase de títulos de crédito, así como protestarlos en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

- VIGÉSIMA SEGUNDA: Se designa al C. Juan Carlos Nicolás Arriaga Secretario del Concejo para dar Fe pública a los actos del Concejo. -----

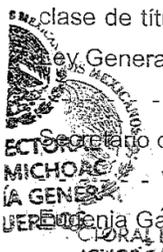
- VIGÉSIMA TERCERA: La Asamblea Comunal autoriza a los C.C. María Eugenia Gabriel Ruiz, José Luis Sebastián Felipe y María de Lourdes Cruz Ramos para que tramite a la presente Acta de Estatutos Comunales de la Comunidad P'urhépechá de Comachuén, ante las instancias de gobierno o públicas a que haya lugar. -----

- VIGÉSIMA CUARTA: Se declara que los Representantes Legales y encargado de Finanzas del Concejo de Gobierno Comunal de Comachuén han caucionado su manejo mediante fianza otorgada a satisfacción de la Asamblea Comunal. -----

- VIGÉSIMA QUINTA: Se acuerda que la firma para la disposición del recurso presupuestal se hará de manera mancomunada, quedando como responsables la C. María de Lourdes Cruz Ramos de Finanzas, María Eugenia Gabriel Ruiz, Representante legal titular y encargada de Salud y Deporte, y Juan Carlos Nicolás Arriaga, encargado de Obras Públicas y Secretario del Concejo. -----

Cuarto punto: En asuntos generales se dejan a salvo los derechos de la Comunidad de Comachuén para ampliar, corregir o cambiar los presentes Estatutos según lo requiera el proceso de Libre determinación de la comunidad de Comachuén. --

Quinto punto: No habiendo más asuntos que tratar las Autoridades Comunales y Civiles, y el Concejo de Gobierno Comunal de Comachuén dan por concluida la Asamblea, siendo las veintidós horas del mismo día de su inicio. Leída que fue la presente Acta de Estatutos en todas y cada una de sus partes la firman quienes intervinieron. Doy Fe, Secretario del Concejo -----

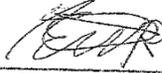


"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

AUTORIDADES COMUNALES Y CIVILES


 Jorge Ramos Alonzo
 Representante de Bienes Comunales
 Propietario
 DE COMACHUEN, MICHOACÁN

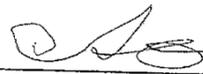

 Isidro Rueda Valdez
 Representante de Bienes Comunales,
 Suplente


 JEFATURA DE TENENCIA
 COMACHUEN
 2018
 Elpidio Reyes Valdez
 Jefe Comunal, Propietario


 J. Jesús Reyes Julián
 Jefe Comunal, Suplente

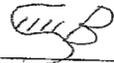


 Aníbal González Vargas
 Juez Comunal, Propietario


 Abelino Cruz Santiago
 Juez Comunal, Suplente



 Fidencio González Ramos
 Juez Comunal, Propietario

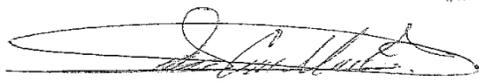

 Francisco Santiago Baltazar
 Juez Comunal, Suplente

RAL DE
ACAP

CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL DE COMACHUEN

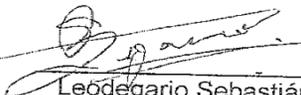

 María de Lourdes Cruz Ramos


 María Eugenia Gabriel Ruiz


 Juan Carlos Nicolás Arriaga


 Fidel Ruiz Sánchez


 José Luis Sebastián Felipe


 Leódegario Sebastián Felipe


 Jaime Reyes González


 Rosa Ramos Vargas



EL SUSCRITO LICENCIADO ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL,
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.-----

----- CERTIFICA -----

Que las presentes copias certificadas, en siete fojas útiles, debidamente
cotejadas y selladas, corresponden fielmente al Acta de Asamblea de
veinticuatro de agosto del año en curso, exhibida dentro del Juicio
Ciudadano identificado con la clave **TEEM-JDC-152/2018**; la cual tuvo
la vista y obra en el citado expediente. -----

Yo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en los artículos
69, fracción VIII, del Código Electoral del Estado de Michoacán y 9,
fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de
Michoacán. -----

Morelia, Michoacán, a ocho de octubre de dos mil dieciocho.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

LIC. ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL



COPIA SIN VALOR

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL